



**REF. Ejecutivo singular Mínima cuantía
RAD. 2016-00258-00(C.S)**

SECRETARÍA: Informo señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandada presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La señora, mediante memorial enviado al correo del juzgado, el señor LENIN LONDOÑO, quien dice actuar en representación de la demandada señora **CRESCENCIANA GAMBOA DE COSSIO**, mediante memoriales enviados al correo del juzgado el 6 de agosto de 2020 y el 26 de enero de 2021, aporto constancia de pago de las costas y así mismo, solicita la terminación del proceso. Por su parte la ejecutada el 27 de enero de 2021, solicita la terminación.

En primer lugar, debe indicarse que dentro del proceso no obra poder otorgado por la señora GAMBOA DE COSSIO, al señor LENIN LONDOÑO, por lo tanto, no es procedente dar trámite a su solicitud.

Ahora, en relación la solicitud efectuada de forma directa por la ejecutada, debe indicarse como se hizo en providencia del 11 de noviembre de 2020, que cuando es el demandado quien solicita la terminación, debe aportar liquidación adicional del crédito.

Así, el numeral segundo del artículo 461 del C.G.P., señala:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y **el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar**, acompañada del título de consignación de dichos valores a ordenes del Juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.*

De acuerdo con la citada norma, para que proceda la terminación solicitada por el ejecutado, se requiere que existan liquidaciones en firme del crédito y de las costas. En el presente proceso si bien existen ambas, se advierte nuevamente, que la señora GAMBOA, no aportó liquidación adicional como exige la norma transcrita.





Así las cosas, la solicitud de terminación no se ajusta a las previsiones del artículo 461 del C.G.P. y en tal sentido, se negará.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, conforme a lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ

MTR

